



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No. 3 Bogotá D.C / SALIDA

Fecha: 2023-12-01 08:13:49

Salida V.U.R No: 32317880

No. Folios: 2

Tipo de radicación: Expediente

Tipo de documento: Conceptos

No. de expediente: 2332264

CONCEPTO DE USO N° 23-3-2264

Bogotá D.C., noviembre 28 de 2023

Señores:

BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA

notificacionesocesa@colombia@cie.com.mx

La Ciudad

01 DIC 2023

REFERENCIA: CONCEPTO DE USO N° 23-3-2264
 DIRECCIÓN: AC 53 66 19
 IDENTIFICADOR: PARQUE 13-141
 BARRIO: EL SALITRE
 LOCALIDAD: TEUSAQUILLO

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el predio se localiza en la Unidad de Planeamiento Local UPL Teusaquillo, y hace parte de la Estructura Ecológica Principal – EPP con la siguiente definición:

COMPONENTE	CATEGORÍA	ELEMENTO	INSTRUMENTO DE MANEJO
Áreas Complementarias para la Conservación	Parques Contemplativos y de la Red Estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal.	Parques Contemplativos y de la Red Estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal.	N/A

Son las áreas destinadas a las actividades de disfrute ambiental y conservación y actividades recreativas y deportivas al interior del suelo urbano y rural, las cuales deben mantener la funcionalidad y la conectividad ecológica de la Estructura Ecológica Principal. Los parques de la red estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal son todos los que en el anexo "Inventario de Espacio Público Peatonal y Para el Encuentro" se señalan como metropolitanos y los zonales con tipología contemplativa.

Categoría	Elemento	Declaratoria	Instrumento	RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN
Parques contemplativos y de la Red Estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal.	Parques contemplativos y de la red estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal	POT	Proyecto específico ¹	IDRD

¹ Artículo 602. Planes Directores y Planes Maestros para los parques metropolitanos aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan. Los Planes Directores y Planes Maestros para los parques metropolitanos, urbanos y zonales que hayan sido adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan mantendrán su vigencia.

Como condición previa a la ejecución de cualquier intervención deberán ser modificados a fin de incluir las normas sobre índices de diseño contenidas en el Sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro, salvo que se trate de obras de mitigación de riesgos, de adecuación básica y relativas a la Estructura Funcional y del Cuidado, las cuales se podrán ejecutar aplicando las disposiciones establecidas en el presente Plan.

Parágrafo 1. En los parques estructurantes sobre los que se adopte un instrumento de superior jerarquía atenderán en complemento a lo determinado en su plan director aún vigente, o proyecto específico formulado, lo que determine dicho instrumento.

Parágrafo 2. Las intervenciones en el parque metropolitano Simón Bolívar se continuarán efectuando conforme con lo determinado en el Plan Maestro que lo reglamenta, adoptado mediante Decreto Distrital 1656 de 1982, los actos que lo modifican, sustituyan o adicionan, y las normas urbanísticas que sirvieron de base para su adopción."

(Lo subrayado con negrita fuera de texto)

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
 CURADORA URBANA N.º 3



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

CONCEPTO DE USO N° 23-3-2264

Al respecto del "Inventario de Espacio Público Peatonal y Para el Encuentro", el Anexo 3 del Decreto Distrital 555 de 2021, establece para el parque objeto de consulta lo siguiente:

Identificador Único	Nombre	Tipología	Nivel	Actuación	Tipo (según BDGC a la fecha de corte)	Observación	Área
13-141	SIMON BOLIVAR SECTOR (CENTRO BOLIVARIANO)	Contemplativo	Estructurante	Consolidar	Metropolitano propuesto	Propuesto. En EEP	249182,55

La reglamentación de los Parques de la red estructurante que hacen parte la estructura ecológica principal es la definida en la **Sección del Sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro del Componente Urbano** del Decreto 555 de 2021.

En este sentido y en relación con lo expuesto, la transición, documentos y vigencias del plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 555 de 2021) establecen como marco regulatorio y actividades permitidas aplicables para el parque SIMON BOLIVAR SECTOR (CENTRO BOLIVARIANO) las otorgadas por el Decreto Distrital 1656 de 1982 con los actos que lo modifican, sustituyan o adicionan, que a la letra dice:

DECRETO 1656 DE 1982

"Artículo 6°. Se aprueba el Plan Maestro Parque Simón Bolívar contenido en los planes integrantes de este Decreto y que consta de las siguientes zonas de actividad, según el ambiente establecido, así:

(...)

c. Centro Bolivariano.

Comprende el área limitada por la Avenida Eldorado, la Avenida Guernica, la Calle 53 y el Barrio El Salitre. En esta zona se permitirán las siguientes actividades:

Hotel: Situado en el extremo sur, en un terreno de aproximadamente 6 hectáreas.

Teatro Metropolitano: Comprende un conjunto de teatros con sus respectivos servicios. Situado en un predio adyacente a la Calle 53 y a la avenida Guernica.

Centro Internacional de Comunicaciones y Centro Internacional de Asambleas.

Cinco Centros de Promoción de Productos Nacionales.

La Sede Episcopal y una Iglesia Parroquial para el sector.

Zona de Estacionamientos situados sobre la Avenida Guernica y en la zona noroccidental del conjunto.

La situación, áreas y forma general de estos elementos serán los que figuran en el Plano General."

DECRETO 1022 DE 1998

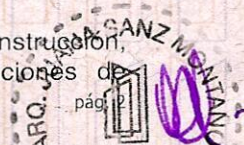
Artículo 1°. Adicionar el literal c del Artículo 6° del Decreto 1656 de Julio 30 de 1982, en el sentido de permitir la actividad de biblioteca.

Parágrafo. - La localización propuesta para la biblioteca es la que aparece en el plano anexo.

NOTA:

La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante Licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

El presente concepto no constituye licencia de funcionamiento, ni legaliza o autoriza construcción, modificación o adecuación, refiriéndose únicamente a la viabilidad del uso y las condiciones de





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

CONCEPTO DE USO N° 23-3-2264

edificabilidad dada la ubicación del predio; se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANA 3

ELABORO: ARQ. CHRISTIAN RINCON
REVISO: ARQ. EDISON MORA

CURADOR
URBANO

